

SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el presente asunto informándole que la demandada CLÍNICA SANTA MARÍA SAS, a través de su apoderada, envió escrito llamando en garantía. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 08 de marzo de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, ocho de marzo de dos mil veinticuatro**  
Rad: N° 70001310300420230000300

Mediante escrito presentado oportunamente por la demandada CLÍNICA SANTA MARÍA SAS, a través de su mandataria, dentro del presente proceso, llamó en garantía a la PREVISORA, con domicilio en esta ciudad.

La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, frente al trámite de la notificación de la demanda al demandado, en su artículo 8º, dispuso:

*“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

(...)” (Negrillas fuera del texto)

En el presente asunto, la parte demandada CLÍNICA SANTA MARÍA SAS, llamó en garantía a la PREVISORA, y revisado por el despacho el recibo de la contestación de la demanda y el llamado en garantía se pudo constatar que la parte demandada, envió al correo electrónico de este Juzgado y comitentemente al correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co).

Anexado al escrito del llamado en garantía se encuentra el Certificado de Existencia y Representación Legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE

SEGUROS Sucursal Sincelejo, en el cual se puede observar registrado el correo electrónico [tributaria@previsora.gov.co](mailto:tributaria@previsora.gov.co) que dista del correo electrónico arriba anotado; razón por lo cual se ordenará a la parte demandada aportar el certificado de existencia de representación legal de la entidad para efecto de verificar el correo electrónico en el cual se envió el escrito del llamado en garantía y su representación legal.

**RESUELVE:**

Ordénese a la parte demandada CLÍNICA SANTA MARÍA SAS, aportar el certificado de existencia de representación legal de la entidad para efecto de verificar el correo electrónico en el cual se envió el escrito del llamado en garantía y su representación legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**

**JUEZ**

M.G.M.